

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. treinta de abril de dos mil veinticuatro

REF:	Tutela
RAD.	11001310302720240023100
Asunto	Sentencia.

Se dispone el Despacho a resolver lo pertinente a la acción de tutela de la referencia.

### ANTECEDENTES.

La representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN COMUNITARIA CIPROC** en liquidación a través de su apoderado, pretende se tutele en su favor los derechos fundamentales de petición, por considerar que ha sido vulnerado por la Oficina Judicial de Archivo Central de la Dirección Administrativa de los Juzgados Civiles, Familia y Laborales, en atención a los siguientes hechos que se sintetizan así:

El 18 de mayo y 14 de septiembre de 2023, solicitó desarchivar para el proceso de radicación 2017-820, del juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, sin que a la fecha de la acción haya recibido respuesta alguna.

Una vez se avocó conocimiento se notificó y solicitó a las accionadas **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL** y **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO** dieran respuesta sobre los hechos de la acción, guardando silencio.

### CONSIDERACIONES.

El artículo 86 de la Constitución dispone que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar la protección de sus derechos fundamentales. Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo del proceso pueden desaparecer las circunstancias que dieron origen a la acción u ocurrir alteraciones fácticas que superen la pretensión de la acción, causando que la decisión pierda eficacia y sustento.

El amparo deprecado resulta procedente, al no existir justificación para lesionar o afectar los derechos fundamentales del accionante, por el proceder omisivo de la Oficina de Archivo Central, quien, por no dar respuesta a esta tutela, debe aplicarse la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

*Sobre dicha presunción de veracidad, la jurisprudencia sostiene que “Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano,...”, reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que tal figura se puede aplicar en dos escenarios: “i) Cuando la autoridad o particular accionado omite completamente dar respuesta a la solicitud elevada por el juez constitucional” o, “ii) cuando la autoridad o particular da respuesta a la solicitud, pero esta se hace meramente*

formal, pues en el fondo no responde al interrogante planteado por el funcionario judicial"<sup>12</sup>.

Además, las pruebas adosadas al trámite, se constata que, mediante correo electrónico [aydee.reyvalderrama@gmail.com](mailto:aydee.reyvalderrama@gmail.com), el 18 de mayo, 13 de septiembre de 2023 y 11 abril de 2024, se solicitó el desarchive del proceso 110013103004-20170082000, y que según información suministrada por el Archivo Central se encuentra el paquete o caja 2020-0064 FICHA DE REGISTRO 2021-03-20 del año 2021 enviado al Archivo Central por el Juzgado 4 CIVIL CIRCUITO, y se aportó el pago del arancel judicial.

Fwd: SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-001345

Aydee rey valderrama <[aydee.reyvalderrama@gmail.com](mailto:aydee.reyvalderrama@gmail.com)>

Jue 11/04/2024 9:38 AM

Parajajer\_15@hotmail.com <[ajajer\\_15@hotmail.com](mailto:ajajer_15@hotmail.com)>

----- Forwarded message -----

De: **Aydee rey valderrama** <[aydee.reyvalderrama@gmail.com](mailto:aydee.reyvalderrama@gmail.com)>

Date: mié, 13 sept 2023 a las 19:48

Subject: Fwd: SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-001345

To: Aydee rey valderrama <[aydee.reyvalderrama@gmail.com](mailto:aydee.reyvalderrama@gmail.com)>

----- Forwarded message -----

De: **Aydee rey valderrama** <[aydee.reyvalderrama@gmail.com](mailto:aydee.reyvalderrama@gmail.com)>

Date: vie, 8 sept 2023 a las 13:46

Subject: Fwd: SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-001345

To: Aydee rey valderrama <[aydee.reyvalderrama@gmail.com](mailto:aydee.reyvalderrama@gmail.com)>, <[ajajer\\_15@hotmail.com](mailto:ajajer_15@hotmail.com)>

----- Forwarded message -----

De: **Microsoft Power Apps and Power Automate** <[microsoft@powerapps.com](mailto:microsoft@powerapps.com)>

Date: jue, 18 may 2023 a las 23:21

Subject: SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-001345

To: <[AYDEE.REYVALDERRAMA@gmail.com](mailto:AYDEE.REYVALDERRAMA@gmail.com)>



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

16/5/2023 13:20:11 Cajero: elynacta

Dirección: 9623-CD REVAL BOGOTÁ CARRETA 7  
Terminal: 192168-65-20 Operación: 9387052

Transacción: RECAUDO DE CONVENTOS

Valor: \$6,900,00

Costo de la transacción: \$0,00

Iva del costo: \$0,00

CMF del costo: \$0,00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14976 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO  
CESO-CUN-PM

Ref 1: 2011652

Ref 2: 00110013103004201700823

Ref 3: 110012031004

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 6948500 resto de

Rod 1345

Apartir del 18/Mayo

No obstante, pese al tiempo transcurrido desde que se elevó la primera petición a la fecha en que se interpuso esta tutela, la dependencia encargada guardó silencio,

<sup>1</sup> Corte Const. Sent. T-030 de 2018

actitud que vulnera ostensiblemente los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y confianza legítima del actor.

Siendo ello así, el derecho reclamado resulta procedente, pues ante el silencio de la dependencia de archivo querellada **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**, a través de su director John Alexander Ramírez Bernal, debe tener por cierto que no ha resuelto la solicitud de desarchive. Por tal razón, se le ordenará que, si no lo ha hecho, resuelva y notifique en debida forma la mencionada solicitud, frente al Juzgado 4 Civil del Circuito, no procede toda vez que de las pruebas aportadas no se observó que los demandantes hubiesen elevado también allí solicitud de desarchive, razón por la que no se emitirá ninguna decisión en su contra.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C. Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE:**

Primero: **CONCEDER** el amparo al derecho de petición vulnerado por la entidad accionada **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**. a través de su director John Alexander Ramírez Bernal.

Segundo: **ORDENAR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**, que en el término de dos (2) contados a partir del día siguiente a la notificación de este fallo, proceda a resolver sobre la solicitud de desarchive, la cual deberá ser comunicada al peticionario e informar a este despacho del cumplimiento.

Tercero: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes.

Cuarto: Sin perjuicio del cumplimiento inmediato de lo aquí dispuesto, si esta providencia no fuere impugnada, envíese las diligencias a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión. Ofíciense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**  
**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cf07481fcad690c7b5cab6e835db8b9b179962eeda400eb62ecd79f977023**

Documento generado en 30/04/2024 09:44:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**